

CONSTANCIA. Noviembre 25 de 2020 en la fecha pasa a despacho el oficio del 18 de noviembre de 2020 de SALUD TOTAL EPS. Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Rad. No 2019-00015 Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia que antecede se ordena **AGREGAR** oficio del 18 de noviembre del 2020, proveniente de la EPS SALUD TOTAL para que la parte interesada se entere de su contenido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570dad974d01674e6d0a78b10bed2bcb2bbbf7c5b839c2bf862e50ba9ad7d4f9

Documento generado en 25/11/2020 02:27:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 25 de noviembre de 2020, en la fecha pasa a despacho el escrito del 13 de noviembre de 2020 suscrito por el señor **GEISON LEANDRO GIRALDO ARCILA**, mediante el cual solicita disminución de la cuota alimentaria a favor del menor **J.E GIRALDO VALENCIA**. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinticinco (25) noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: Paula Tatiana Valencia Alzate
Demandado: Geison Leandro Giraldo Arcila
Rad: 2019-00120 Fijación de Cuota Alimentaria

Vista la constancia que antecede, se le **ACLARA** al señor **GEISON LEANDRO GIRALDO ARCILA**, que su pretensión puede adelantarse bien sea en una audiencia de conciliación conforme el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y de no ser posible un acuerdo, a través de una demanda de Disminución de Cuota Alimentaria ante la Jurisdicción de Familia, conforme al artículo 390 del C.G del P.

Por lo anterior, se le **INSTA** al señor **GEISON LEANDRO GIRALDO ARCILA**, para que promueva el proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc31def511b27a77589ea7e7a7ab173f9ccdeec6e0a4411e111e2ca99269396

Documento generado en 25/11/2020 02:27:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00178

Accionante: RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS.

Este despacho Judicial el 11 de septiembre de 2020, con ocasión al trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ**, frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, dispuso:

“[...] PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICION a la señora RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ, en frente de UNIDAD PARA LA ATENCION REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a decidir de fondo y a responder por escrito la solicitud que en “interés particular” incoara la actora en fecha del 29 de julio de 2020, sobre la solicitud de la indemnización Administrativa radicada bajo el número 2338901-492314/TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes, por el medio más expedito, con la advertencia de que puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, en caso de no presentarse impugnación, se remitirá el cuaderno original de la actuación a H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término legal. [...].

Mediante escrito dirigido a este despacho la señora **RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ** manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado y por lo tanto solicita se inicie incidente de desacato, se requiere a **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** a lo que responde el doctor **VLADIMIR MARTIN RAMOS** en calidad de representante judicial de la entidad, que el día 07 de noviembre del presente año envió a la incidentante comunicación numero **202072029112341** donde se le informa que “Hace falta un documento pendiente para el trámite de la indemnización administrativa”, la cual fue debidamente notificada a la dirección que la señora RUTH MARY ALVAREZ aportó; el documento solicitado por parte de la incidentada es **COPIA DE LA ESCRITURA DE LA SUCESION INTESTADA del señor JOSE DIOCIT VARGAS ZAMORA (Q.E.P.D) o SENTENCIA PROFERIDA POR JUZGADO DE FAMILIA DE DICHA SUCESION SOBRE LOS**

RECURSOS PARA UNA REDISTRIBUCION DE FONDO; es por este motivo que este despacho solicita a la señor RUTH MARY ALVAREZ VASQUEZ para que en el término de **dos días** se pronuncie respecto a la solicitud presentada por **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, con el fin de poder dar cumplimiento a la solicitud realizada.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALES

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd85a5db490b29d7f75519c2108a18a302b3eb9f08ab0841c554f09599f6fd2c

Documento generado en 25/11/2020 02:27:19 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 10 de noviembre de 2020, el Apoderado de la parte actora, solicita al Despacho se decrete la medida cautelar sobre el vehículo automotor marca Chevrolet, y dice que anexa el certificado de tradición del citado automotor.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2020-00232

Dentro del proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovido por el señor **PITIAS JACOBO IDARRGA IDARRAGA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS** se dispone,

Revisado el memorial que presenta el Apoderado de la parte actora, evidencia este Operador Judicial que no llega ningún documento adjunto que permita acceder a la petición elevada por el profesional, es decir no se cuenta con el certificado de tradición vigente del vehículo automotor donde se certifique que la señora **DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS**, es la actual dueña del bien.

Por lo anterior **NO SE ACCEDE** a la petición de decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca Chevrolet, modelo 2013 de placas DKS 748, hasta tanto se cuente con el certificado de tradición actualizado

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
cjpa**

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cad82d4392fe42e8e1723a3c9796c9f14e6861b8ca7a54f3060b9466f5dc07

Documento generado en 25/11/2020 02:27:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Noviembre veinticinco de dos mil veinte

La presente demanda Verbal CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO tramitada por el señor MAURICIO PINEDA HERNANDEZ frente a ANGELA MARIA SALAZAR LOPEZ, una vez subsanada conforme se indicó en el auto emitido el 10/11/20 por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE.

A la demanda désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. Del C. G. del P.

DESE traslado de la demanda y el presente auto a la demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en un término de veinte (20) días; haciendo uso del derecho de postulación, notifíquese a la demandada a través de su dirección física conforme a las ritualidades expresas prescritas por los art. 290 y 291 del C. G. del P, lo cual se hará mediante el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia.

Con el libelo demandantario se solicita medida provisional consistente en regulación de visitas del padre hacia su hija menor de edad.

El Despacho por el momento se abstiene de decretar dicha cautela hasta tanto este funcionario tenga conocimiento directo de la situación familiar que se está presentando en torno a las visitas a que tiene derecho la menor Salome de parte de su progenitor, en tal razón y para obtener elementos de convicción respecto del establecimiento de la menor se ordena realizar un trabajo social en el hogar actual de la menor y en el hogar del señor MAURICIO PINEDA HERNANDEZ a efectos de conocer las condiciones físicas, económicas, sociales y familiares y de todo orden que rodean a la menor.

Del mismo modo se ordena la realización de un trabajo psicológico con el equipo interdisciplinario del ICBF a realizarse al grupo familiar del presente caso señora ANGELA MARIA SALAZAR, la menor SALOME PINEDA SALAZAR y su progenitor señor MAURICIO PINEDA HERNANDEZ, con la realización de este trabajo se pretende conocer la situación emocional, afectiva, psicológica que atraviesa el grupo familiar que impide que lleguen a acuerdos conciliados respecto de las visitas de parte del padre hacia la menor, y las afectaciones emocionales que ha sufrido el niño frente a tales circunstancias.

Notifíquese a la Defensora y Procurador en asunto de Familia, para lo de su cargo.

RECONOCESE personería suficiente a la apoderada sustituta dra. Luz Viana Castañeda Arias para actuar en la presente acción como vocera judicial del

demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

Juez

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**563dbb6d0a32f7119ddd1316537343429aabfd25cc2ee4e6e0f1cd4c1d8637
b8**

Documento generado en 25/11/2020 02:27:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00260

La presente solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida en común acuerdo por los señores **JOHANA ALEJANDRA URREA VARGAS Y JESUS ANTONIO PATIÑO VALENCIA**, a través de Apoderada de Oficio.

Revisada la solicitud se verifica que cumple con los requisitos dispuestos por el art. 523 y ss del C. G. del P, por tal razón se admitirá, y se le dará el trámite allí previsto.

SE ORDENA el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso y haga valer sus créditos dentro de la debida oportunidad, lo cual se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, en cumplimiento al artículo 523 del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE, la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida en común acuerdo por los señores **JOHANA ALEJANDRA URREA VARGAS Y JESUS ANTONIO PATIÑO VALENCIA**, a través de Apoderada de Oficio, e imprimase el trámite dispuesto en el precepto citado.

SEGUNDO: SE ORDENA el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso y haga valer sus créditos dentro de la debida oportunidad, lo cual se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, en cumplimiento al artículo 523 del C.G.P

TERCETO: RECONOCER Personería Jurídica AL Dr. ANDRES MAURICIO OPEZ RIVERA, Defensor Público, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.646.698 y T.P 197.356 del C.S de la J, para que actúe como Apoderado de Oficio.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5c73f598bd19123ae095454f50d2cdb846d3d7efb54d897e494729ba9fd45b

Documento generado en 25/11/2020 02:27:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, Noviembre veinticinco de dos mil veinte

En la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida por las señoras MARIA MARGOTH CARDONA DE GIRALDO y ALBENIZ GIRALDO CARDONA, quienes actúan a través de Apoderada Judicial, en interés de que las designen como apoyo para administrar la pensión, la persona y los bienes del señor GILDARDO CARDONA IDARRAGA, quien es diagnosticado con una demencia por Parkinson y otras patologías, procede este Despacho Judicial a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por cumplir la presente demanda DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, con los requisitos dispuestos por del artículo 82 y ss., del C. G. P. y la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordenará su **ADMISION**.

Se ordena realizar una visita social en el hogar del señor GILDARDO CARDONA IDARRAGA para conocer las condiciones materiales, económicas, físicas, sociales en que se encuentra, lo cual se hará a través de una Trabajadora social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia de esta ciudad, puede ser por video llamada o llamada telefónica- de no ser posible la visita física por motivos de la pandemia-; una vez sea asignada la Trabajadora social está deberá contactarse con el señor Juez vía Telefónica para indicarle unas preguntas puntuales a ser realizadas a la cuidadora del señor CARDONA IDARRAGA.

Por Secretaria comuníquese lo pertinente el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia.

Se ordena notificar al Procurador de Familia para lo de su cargo, a quien se le corre el traslado de la demanda por 3 días.

Se reconocerá la correspondiente personería judicial amplia y suficiente a la dra. Amparo Jaramillo Gómez en calidad de apoderada principal y la dra. Blanca Ofir Jaramillo Gómez en calidad de apoderada suplente de las demandantes, quien actúan en los términos y facultades del poder otorgado por la parte incoante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS,

promovida por las señoras MARIA MARGOTH CARDONA DE GIRALDO y ALBENIZ GIRALDO CARDONA en interés del señor GILDARDO CARDONA IDARRAGA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Procurador en asuntos de Familia adscrito a este Despacho Judicial (nral. 1º art. 579 del C. G. del P.)

TERCERO: Se ordena realizar una visita social en el hogar del señor GILDARDO CARDONA IDARRAGA conforme se indicó en precedencia.

Por Secretaría comuníquese lo pertinente el Centro de Servicios de los Juzgados de Familia.

CUARTO: Se ordena notificar al PROCURADOR de FAMILIA para lo de su cargo a quien se le corre traslado por el termino de 3 días.

QUINTO: Se reconoce la correspondiente personería judicial amplia y suficiente a la dra. Amparo Jaramillo Gómez en calidad de apoderada principal y la dra. Blanca Ofir Jaramillo Gómez en calidad de apoderada suplente de las demandantes, quienes actúan en los términos y facultades del poder otorgado por la parte incoante.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e2ed634554efcf796f7b26da9626472384a006986ee3f72431e5114a4091f1

Documento generado en 25/11/2020 02:27:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**